



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00086-00

ACCIONANTE: DIANA ROSA BORRERO CARO CC 32.607.618

ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora DIANA ROSA BORRERO CARO CC 32.607.618, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, derecho al debido proceso, derecho fundamental de petición, derecho a la igualdad.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de MINISTERIO DE DEFENSA, CAJA DE SUELDO DE RETIRO POLICÍA NACIONAL-CASUR, GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL y a las personas DESIRETH ESCORCIA LUNA.CC.1.122.784.938 y DENILSON ESCORCIA BORRERO.CC.1.045.756.839; para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora DIANA ROSA BORRERO CARO CC 32.607.618, contra la POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, derecho al debido proceso, derecho fundamental de petición, derecho a la igualdad.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la POLICÍA NACIONAL, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes

Página 1 de 2

contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA, CAJA DE SUELDO DE RETIRO POLICÍA NACIONAL-CASUR, GRUPO DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL y a las personas DESIRETH ESCORCIA LUNA.CC.1.122.784.938 y DENILSON ESCORCIA BORRERO.CC.1.045.756.839, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a la ACCIONANTE DIANA ROSA BORRERO CARO CC 32.607.618, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, proceda a allegar el correo electrónico de notificación y/o demás datos de contacto, de las personas DESIRETH ESCORCIA LUNA.CC.1.122.784.938 y DENILSON ESCORCIA BORRERO.CC.1.045.756.839, para su debida notificación del trámite constitucional, y así se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA